

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Miriam de Jesús Valencia de Cabrera
Demandado	Nancy Elena Valencia Caro
Radicado	05001 40 03 028 2020-00926 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación.

Se allega la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., al señor NANCY ELENA VALENCIA CARO, realizada a través de correo certificado a la dirección física Calle 83 AA # 17 – 38 de Medellín, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, no se indicó adecuadamente el termino con el que disponía la ejecutada para colocarse en contacto con el Despacho y notificarse personalmente, así mismo no se aportaron las copias cotejadas de los documentos que se enviaron con la notificación, ni la prueba de entrega de la misma.

Ahora, pese a que la parte demandante manifiesta en el escrito que se trata de la notificación personal contenida en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, se le informa que, la notificación contenida en la normatividad citada requiere del envío de un mensaje de datos, y por tanto ha de realizarse por medio tecnológico la cual permita recibir este tipo de mensajes tal y como lo reglamenta la Ley 527 de 1999, y no por medio físico.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal física de conformidad a los arts. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que, se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que ésta pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

De otro lado, no se accede a la solicitud de corrección de oficio de embargo realizada por la parte ejecutante, se remite a ésta al numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b7d0261c48166eecb121ced76684b066dbcb8bbe017f0821e45c76b3c2f4df4

Documento generado en 08/03/2021 06:03:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>